



Tipo: Interna Fecha: 4/10/2023 8:20:34
Trámite: 1013 - ACTO ADMINISTRATIVO EXTERNO
Sociedad: 899999086 - SUPERINTENDENCIA DE S... Exp. 36241
Remitente: 100 - DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE
Destino: 515 - GRUPO DE NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS
Folios: 3 Anexos: NO
Tipo Documental: CIRCULAR EXTERNA Consecutivo: 100-000004

CIRCULAR EXTERNA
SUPERINTENDENCIA DE SO

Señores
CÁMARAS DE COMERCIO
ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EXTRANJERAS CON NEGOCIOS
PERMANENTES EN COLOMBIA.

REFERENCIA: 1. Modificación al numeral 4 del Capítulo X de la Circular Externa
100-000016 de 24 de diciembre de 2020, modificada por las
Circulares Externas 100-000004 de 9 de abril de 2021 y 100-
000015 de 24 de septiembre de 2021.

2. Modificación al numeral 4 del Capítulo XIII de la Circular Externa
100-000011 del 9 de agosto de 2021.

3. Plazos para implementación.

Respetados señores:

La Superintendencia de Sociedades (en adelante "la Entidad"), se encuentra facultada para ejercer la inspección, vigilancia y control de la actividad económica, contable, administrativa, financiera y jurídica de las Cámaras de Comercio en el marco del artículo 70 de la Ley 2069 de 2020 y los artículos 7, 8, 14, 17 y 17A, del Decreto 1736 de 2020, modificado parcialmente por el Decreto 1380 de 2021.

De acuerdo con lo señalado en el numeral 21 del artículo 8 del Decreto 1736 de 2020 modificado por el artículo 5 del Decreto 1380 de 2021, son funciones del Superintendente de Sociedades: dirigir, instruir, orientar, coordinar y controlar el ejercicio de las facultades asignadas en relación con las cámaras de comercio, sus federaciones, confederaciones y comerciantes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 0326 del 8 de marzo de 2023, son funciones del Superintendente de Sociedades ejercer la inspección, vigilancia y control sobre las entidades sin ánimo de lucro extranjeras con negocios permanentes en Colombia.

En razón de lo anterior, es necesario establecer instrucciones que fijen criterios técnicos y jurídicos que guíen, precisen y faciliten el correcto ejercicio de las funciones de las Cámaras de Comercio y las Entidades Sin Ánimo De Lucro Extranjeras y el cumplimiento de las normas que deben observar al hacerlo.

Con el fin de actualizar las instrucciones de la Superintendencia de Sociedades a las recomendaciones de organismos internacionales, a la política general de supervisión de esta Entidad y a las necesidades actuales, específicamente la necesidad de combatir el lavado de activos, la financiación del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas destrucción masiva; y el soborno transnacional y la corrupción, con herramientas eficaces, por lo tanto, es necesario modificar el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica 100-000016 de 24 de diciembre de 2020 y sus modificatorias; así como el Capítulo XIII de la Circular Básica Jurídica 100-000011 del 9 de agosto de 2021.

La modificación a los mencionados Capítulos X y XIII tiene como objetivo incluir a las Cámaras de Comercio y a las Entidades Sin Ánimo De Lucro Extranjeras con negocios permanentes en Colombia, como sujetos obligados a establecer un Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral LA/FT/FPADM y Reporte de Operaciones Sospechosas a la UIAF, a su vez como sujetos obligados a poner en marcha Programas de Transparencia y Ética Empresarial a través de Actividades de Autocontrol Y Gestión de los Riesgos de Corrupción y de Riesgos de Soborno Transnacional.

Así las cosas, de acuerdo con las facultades previstas en el artículo 8 del Decreto 1736 de 2020 modificado por el artículo 5 del Decreto 1380 de 2021, en virtud del presente acto administrativo:

1. Se modifica el ámbito de aplicación (numeral 4) de la Circular Externa 100-000016 del 24 de diciembre de 2020, modificada por las Circulares Externas 100-000004 de 9 de abril de 2021 y 100-000015, y se adicionan los numerales 4.4 y 4.5 así:

“4. Ámbito de aplicación del Régimen de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral LA/FT/FPADM

(...)

4.4 Cámaras de Comercio. Están obligadas a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del presente Capítulo X (SAGRILAF), todas las Cámaras de Comercio del país.

(...)

4.5 Entidades sin Ánimo de Lucro Extranjeras. Están obligadas a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del presente Capítulo X (SAGRILAF) las Entidades sin Ánimo de Lucro Extranjeras con negocios permanentes en Colombia”.

2. Se modifica el ámbito de aplicación (numeral 4) de la Circular Externa 100-000011 del 9 de agosto de 2021, y se adicionan los numerales 4.4 y 4.5 así:

“4. Ámbito de aplicación del Programa de Transparencia y Ética Empresarial -PTEE

(...)

4.4 Cámaras de Comercio. Están obligadas a dar cumplimiento a lo dispuesto el numeral 5 del presente Capítulo XIII (PTEE), todas las Cámaras de Comercio del país.

(...)

4.5 Entidades sin Ánimo de Lucro Extranjeras. Están obligadas a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del presente Capítulo XIII (PTEE) las Entidades sin Ánimo de Lucro Extranjeras con negocios permanentes en Colombia”.

3. Plazos:

- 3.1 Las Cámaras de Comercio y las Entidades Sin Ánimo De Lucro Extranjeras con negocios permanentes el Colombia que se encuentren a la fecha bajo supervisión de esta Superintendencia, deberán poner en marcha el SAGRILAF y el PTEE en los términos de los Capítulos X y XIII, a más tardar el 31 de agosto de 2024.
- 3.2 Posteriormente a esta fecha, las Cámaras de Comercio y las Entidades Sin Ánimo De Lucro Extranjeras que entren bajo supervisión de esta Entidad,

deberán implementar el SAGRILIFT y PTEE a más tardar el 31 de mayo siguiente, en consonancia con lo dispuesto en el numeral 7.1 del Capítulo X y el numeral 9 del Capítulo XIII.

Esta Circular Externa rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


BILLY ESGOBAR PÉREZ
Superintendente de Sociedades